

## AGRICULTURA

### Aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la semilla es el insumo primordial de la actividad agrícola, del cual depende el potencial productivo de los cultivos, y en consecuencia, su adecuada y oportuna disponibilidad en calidad y cantidad es determinante para elevar la productividad y uso eficiente de los demás insumos de la producción;

Que, si bien mediante Decreto Supremo N° 026-2008-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, sin embargo, el Instituto Nacional

de Innovación Agraria, como Autoridad en Semillas, ha sustentado la necesidad de mejorar las disposiciones del reglamento en vigencia, con el objeto de tener un marco jurídico moderno e integrador, a cuyo efecto propuso el proyecto de un nuevo Reglamento General de la Ley General de Semillas, que fue prepublicado, recibiendo aportes de instituciones y personas interesadas en el tema, obteniéndose la versión consensuada, que es necesario aprobar:

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébese el "Reglamento General de la Ley General de Semillas", que consta de once (11) títulos, doce (12) capítulos, ciento seis (106) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales, seis (6) disposiciones complementarias transitorias y dos (2) anexos, que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 026-2008-AG.

**Artículo 3°.- Publicación y vigencia**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento, que aprueba, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el portal del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)) y en el portal del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

La vigencia del citado Reglamento será a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto Supremo.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

795924-1